

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MIXTA DEL III ACUERDO PARA LA REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES PARA EL SECTOR PORTUARIO

En Madrid, a día 27 de septiembre de 1999, y previa convocatoria, se reúnen las organizaciones sindicales, empresariales y la representación de las sociedades estatales, todos ellos firmantes del III Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales para el sector portuario al objeto de constituir en esta sesión la Comisión mixta del mencionado Acuerdo y, seguidamente, proceder a la discusión y aprobación, en su caso, del Reglamento de Funcionamiento de la mencionada Comisión mixta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del III Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales para el sector portuario.

Abierta la sesión, se procede al debate del proyecto de reglamento. Una vez consensuado su contenido y por unanimidad, se procede a aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión mixta del III Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales para el sector portuario que, en su texto íntegro, es el siguiente:

Artículo 1.º Composición.— 1. Los miembros de la Comisión mixta serán designados por cada una de las organizaciones o entidades firmantes, correspondiendo exclusivamente a los órganos de gobierno de las mismas.

Los firmantes aceptarán a las personas que comparezcan en representación de las mismas previa acreditación suficiente. A tales efectos, se aceptará como acreditación la certificación expedida por los órganos de gobierno correspondientes y, en su caso, por la comunidad remitida desde sus sedes.

2. La Comisión mixta estará formada por 16 miembros. De ellos, ocho corresponderán a la representación empresarial y ocho a la representación sindical. Cada uno de los firmantes tendrán los siguientes votos:

	Votos
A) Representación empresarial:	
ANESCO	4
Sociedades estatales	4
Total:	8
B) Representación sindical:	
Coordinadora	
U.G.T.	
CC.OO.	
Total:	8

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión mixta, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen conveniente, con un máximo de dos por cada parte.

Las organizaciones firmantes del III Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales para el sector portuario percibirán, por cada uno de sus representantes designados en la Comisión mixta, la cantidad que se acuerde anualmente, como indemnización por los gastos que, por todos los conceptos, deriven de su condición de miembros de la misma. A tal fin, Puertos del Estado recaudará y pondrá a disposición de cada una de las organizaciones la cantidad global que le corresponda.

C) Domicilio. La sede administrativa de la Comisión mixta a efectos de notificaciones y comunicaciones a la misma radicará en Puertos del Estado, avenida del Partenón, 10 (28042 Madrid) y dirección de correo electrónico cserrano@eppe.portel.es.

Puertos del Estado asume las funciones de la Secretaría de la Comisión mixta, y ésta estará obligada a transmitir a cada una de las organizaciones que componen la representación empresarial y sindical, dentro del plazo de veinticuatro horas desde su recepción, cuantas

notificaciones, documentos, etc., sean remitidos a ésta por el conducto más rápido posible.

Los domicilios de los componentes, a efectos de notificaciones, serán los siguientes:

Sociedades estatales: Puertos del Estado, avenida del Partenón, 10 (28042 Madrid). Teléfono: 91 524 55 00; fax 91 524 55 05 y correo electrónico cserrano@eppe.portel.es.

ANESCO: Serrano, 76, cuarto izquierda, 28006 Madrid, teléfonos: 91 577 66 74/75 y fax 91 435 98 91.

Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios: Avenida de Anaga, 27 (edificio portuario); (38001 Santa Cruz de Tenerife). Teléfono: 922 27 34 06; fax: 922 27 57 02 y correo electrónico lcbz@correo.rcanaria.es.

U.G.T.: Avenida de América, 25, 7.ª planta. Teléfono: 91 589 71 15; fax: 91 519 41 46 y correo electrónico arantxa@guipuzcoa.ugt.org.

CC.OO.: Cristino Martos, 4, sexta planta. Teléfono: 91 541 01 86; fax: 91 548 00 23 y correo electrónico jrequena.fct@fct.ccoo.es.

Art. 2.º Del lugar de las reuniones.— En sesión ordinaria la Comisión se reunirá en el lugar que se acuerde en la sesión anterior.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en Puertos del Estado, avenida de Partenón, 10, Madrid.

Art. 3.º Carácter de las reuniones y convocatorias.— Las reuniones de la Comisión mixta revestirán, en base a los asuntos que le sean sometidos, el carácter de ordinarias o extraordinarias. Cualquiera de las organizaciones integrantes de la Comisión podrá otorgar fundadamente tal calificación.

En las convocatorias ordinarias, la Comisión mixta deberá resolver los asuntos que se le planteen, en el plazo de quince días y, en las extraordinarias, en el término de tres días, desde la recepción de la convocatoria.

Están legitimados para proceder a la convocatoria de la Comisión mixta, de manera indistinta, cualquiera de las organizaciones que la integran, sin más requisito que la comunicación a la Secretaría de la Comisión mixta, por el conducto más rápido posible y con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de la reunión, haciendo constar la propuesta de orden del día y el carácter de la reunión, así como los antecedentes del tema objeto de debate. La Secretaría lo comunicará simultáneamente a las otras partes.

Art. 4.º De las actas de las sesiones.— De las reuniones de la Comisión mixta se levantará un acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen. Aquellas manifestaciones de las partes que no sean contenidos de Acuerdos, podrán ser incluidas en las actas, siempre que la organización correspondiente aporte escrito en el que consten expresamente las manifestaciones que desee se incorporen al acta.

Las actas serán redactadas por la Secretaría de la Comisión, con el apoyo, en su caso, de los asesores que los miembros de la Comisión designen y que, en todo caso, deberán corresponder a las representaciones empresariales y sindicales.

Para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión que, ordinariamente, se efectuará en la misma sesión. Extraordinariamente, las actas se aprobarán en la siguiente reunión que celebre la Comisión. Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter vinculante.

Art. 5.º De las comisiones de trabajo.— Para abordar las materias cuyo estudio tiene encomendado la Comisión mixta, ésta podrá convocar Comisiones de trabajo cuyos acuerdos sólo tendrán validez una vez aprobados por la Comisión mixta.

Art. 6.º Del quórum y régimen de adopción de acuerdos.— Para la válida constitución de la Comisión mixta y adopción de Acuerdos, se exigirá el régimen de mayorías establecido en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de las partes, las diferencias existentes en el seno de la Comisión podrán

resolverse mediante el procedimiento de mediación o arbitraje. De mantenerse el desacuerdo en el seno de la Comisión, la sociedad de estiba y desestiba afectada decidirá sobre el procedimiento que mejor se adapte a sus intereses operativos.

La representación sindical, ante el desacuerdo, adoptará las medidas que considere oportunas.

Art. 7.º De la mediación de la Comisión mixta.— A los efectos previstos en el artículo 20 del III Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales para el sector portuario, se estará a las siguientes normas:

1.º Las convocatorias de la Comisión mixta en la que se incluyan puntos del orden del día consistentes en mediación previa a la vía judicial o de medidas de presión, tendrán el carácter de convocatorias extraordinarias, salvo que, expresamente, la parte convocante le atribuya carácter ordinario.

2.º La preceptiva intervención previa de la Comisión mixta no afectará, además, a los trámites conciliatorios o de preaviso que por disposición legal tengan carácter obligatorio y previo al ejercicio de las acciones ante los órganos jurisdiccionales o de las medidas de presión.

3.º Con la convocatoria de la Comisión mixta, incluyendo el punto de mediación en el orden del día, y la asistencia a la reunión de la organización o entidad promoviente del conflicto, se tendrá por cumplimentada la mediación independientemente del resultado de la misma.